

RESOLUCIÓN

Ciudad de México, a los veintiocho días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.-----

Visto para resolver el procedimiento administrativo disciplinario de responsabilidades número CI/BJU/D/205/2016, integrado en este Órgano Interno de Control, con motivo de las presuntas irregularidades que se le atribuyen al C. José Alberto Islas Labastida, con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] durante el desempeño de su cargo como Director de Servicios y Mejoramiento Urbano de la Delegación Benito Juárez, y:-----

RESULTANDO

I.- Que derivado de la vigilancia al cumplimiento de las disposiciones normativas contenidas en el "Acuerdo por el que se fijan políticas de actuación de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se señalan, para cumplir los valores y principios que rigen el servicio público y para prevenir la existencia de conflicto de intereses", así como lo señalado en los "Lineamientos para la presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No conflicto de Intereses a cargo de Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se señalan", publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (ahora Gaceta Oficial de la Ciudad de México) los días 27 de mayo y 23 de julio de 2015, respectivamente; el entonces Titular de esta Instancia de Control, mediante el diverso número CG/CIBJ/UDQDR/573/2016 de fecha dos de marzo de dos mil dieciséis (foja 1 y 2), solicitó al Director de Situación Patrimonial en la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal (ahora Ciudad de México); la verificación en el "Sistema de Prevención de Conflictos de Intereses en la Administración Pública del Distrito Federal" de la presentación de la Declaración de Conflicto de Intereses, dentro de los términos y plazos establecidos en la disposiciones jurídicas antes citadas, respecto de diversos servidores públicos, entre otros, la del Ciudadano José Alberto Islas Labastida, con motivo del inicio de su cargo como Director de Servicios y Mejoramiento Urbano de la Delegación Benito Juárez.-----

II.- En atención a dicha petición, mediante el oficio número CG/DGAJR/DSP/1211/2016 de fecha siete de marzo del año dos mil dieciséis (foja 3), el Licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial en la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal (ahora Ciudad de México); informa que después de realizar una búsqueda en la base de datos del Sistema antes precisado, a esa fecha no ha sido transmitida la Declaración de Intereses correspondiente al C. José Alberto Islas Labastida, por lo que se tiene por no presentada, constancias de las que se desprende que existen elementos de convicción para determinar que dicho servidor público omitió dar cumplimiento a lo establecido en la Política Quinta del "Acuerdo por el que se fijan políticas de actuación de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se señalan, para cumplir los valores y principios que rigen el servicio público y para prevenir la existencia de conflicto de intereses", así como lo señalado en el Lineamiento Primero, segundo párrafo y el segundo Transitorio de los "Lineamientos para la presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No conflicto de Intereses a cargo de Personas Servidoras Públicas de la



h.g.

Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se señalan”, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (ahora Gaceta Oficial de la Ciudad de México) los días 27 de mayo y 23 de julio de 2015, respectivamente, lo que consecuentemente implicó el incumplimiento a lo señalado en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

III.- Con fecha diecisiete de mayo de dos mil dieciséis, se dictó proveído de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario (fojas 11 y 12) del presente expediente, registrándose bajo el número CI/BJU/D/205/2016, en el que se ordenó citar al C. José Alberto Islas Labastida, por lo que mediante oficio citatorio número CG/CIBJ/UDQDR/609/2018 de fecha diecinueve de febrero de dos mil dieciocho (foja 55 a 62), dirigido al servidor público de mérito, se le hizo de su conocimiento las irregularidades que se le atribuyen, así como el lugar día y hora fijados para el desahogo de la Audiencia de Ley a que se refiere el artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; asimismo, se le hizo de su conocimiento su derecho para rendir declaración en torno a dichas responsabilidades, su derecho para ofrecer pruebas y alegar lo que a sus intereses conviniera, por sí o por medio de un defensor; oficio que le fue debidamente notificado el veinte de febrero de dos mil dieciocho (foja 63 y 64).-----

IV.- Con fecha veintiocho de febrero de dos mil dieciocho, se llevó a cabo la celebración de la audiencia de Ley del C. José Alberto Islas Labastida (fojas 66 a 72), servidor público que compareció personalmente a la citada diligencia, en la que realizó las manifestaciones que a su derecho convino, no presentó alegatos y ofreció las pruebas que consideró pertinentes para desvirtuar las irregularidades que se le atribuyen, y en la que argumentó que en esa fecha a través de la Oficialía de Partes de esta Contraloría, presentó un escrito de fecha veintiocho de febrero de dos mil dieciocho, constante de seis fojas útiles escritas por ambas caras, mismo que ratificó en todas y cada una de sus partes (fojas 74 a 78), al que se le asignó el número de folio 591, y que será tomado en consideración en la presente.-----

V.- Mediante oficio SCG/DGAJR/DSP/605/2018 de doce de febrero de dos mil dieciocho (foja 80), el Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, remitió a esta Instancia Fiscalizadora información relativa a los antecedentes de sanción, el último domicilio registrado y la actual área de adscripción del C. José Alberto Islas Labastida, constancias de las que se desprende que no cuenta con antecedentes de sanción.-----

VI.- Que por corresponder al estado procesal de los autos del expediente que nos ocupa, se turnaron los mismos a la vista del suscrito para dictar la resolución que en derecho procede.-----

Por lo expuesto es de considerarse; y:-----

-----CONSIDERANDO-----

PRIMERO.- Esta Contraloría Interna en la Delegación Benito Juárez, es competente para resolver el presente expediente en términos de lo dispuesto en los artículos 108, primer párrafo, 109, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 34 fracción XVI y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública; 1º, 3º, fracción IV, 57, párrafo segundo, 60, 65, con relación al 64, fracción II, 91,



108

párrafo primero, y 92, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 7°, fracción XIV; numeral 8, 9 y 113, fracción X, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- El presente asunto se constriñe en determinar la existencia o no de responsabilidad administrativa atribuible al **C. José Alberto Islas Labastida**, con motivo del inicio de su cargo como **Director de Servicios y Mejoramiento Urbano** de la Delegación Benito Juárez y que se hace consistir en: -----

“... omitió cumplir con lo establecido en la política Quinta del Acuerdo por el que se fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, así como lo señalado en el Lineamiento Primero, segundo párrafo de los Lineamientos para la presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se señalan, ambos instrumentos publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (ahora Gaceta Oficial de la Ciudad de México) los días 27 de mayo y 23 de julio de 2015 respectivamente, lo que consecuentemente implicó el incumplimiento por omisión al artículo 47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Ya que como puede constatarse del nombramiento firmado por el Jefe Delegacional Christian Damián von Roehrich de la Isla la fecha de alta fue el primero de octubre de dos mil quince por lo que contaba con treinta días naturales de acuerdo con el Lineamiento Primero, segundo párrafo de los Lineamientos para la presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se señalan, pero como consta de la información proporcionada por el oficio CG/DGAJR/DSP/1211/2016, signado por el Licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México, al día siete de marzo de dos mil dieciséis no se contaba con Registro alguno de que hubiera rendido su Declaración de No Conflicto de Intereses por lo que fue omiso en cumplir con la política Quinta del Acuerdo por el que se fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, disposición a la que estaba obligado a cumplir de conformidad con el artículo 47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. (Sic) (foja 56). -----

De ahí que con su conducta omisa presuntamente infringiría por omisión el artículo 47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

TERCERO.-En el presente asunto la calidad de servidor público del **C. José Alberto Islas Labastida**, así como la comisión de la irregularidad administrativa atribuida, queda acreditada con los siguientes elementos de prueba que a continuación se describen y que sirvieron de base para incoar el presente procedimiento: ---

- a). Copia certificada del Oficio número **CG/DGAJR/DSP/1211/2016** de fecha siete de marzo del año dos mil dieciséis (foja 3 y 4), signado por el Licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial en la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal (ahora Ciudad de México); por el que informa a esta Instancia Fiscalizadora, que después de realizar una búsqueda en la base de datos del Sistema antes precisado, a esa fecha no ha sido transmitida la Declaración de Intereses correspondiente al **C. José Alberto Islas Labastida**, por lo que se tiene por no presentada.-----

- b). Copia certificada de Nombramiento del **C. José Alberto Islas Labastida**, de fecha primero de octubre de dos mil quince, suscrito por el C. Christian Damián Roehrich de la Isla, Jefe Delegacional en Benito Juárez, mediante el cual lo nombra a partir de esa fecha como **Director de Servicios y Mejoramiento Urbano** de la Delegación Benito Juárez (foja 25).-----



12

c). Copia certificada de Constancia de Nombramiento de personal de Alta de Nuevo Ingreso del C. **José Alberto Islas Labastida**, folio número 063/2015/00114 con vigencia a partir del primero de octubre de dos mil quince, suscrito por el Director General de Administración de la Delegación Benito Juárez, con la cual se acredita, que a partir de esa fecha el servidor público que nos ocupa, inicio el desempeño de sus funciones como **Director de Servicios y Mejoramiento Urbano** de la Delegación Benito Juárez (foja 26).-----

d). Copia certificada de Documento Alimentario de Movimiento de Personal Altas del C. **José Alberto Islas Labastida**, como Director de Área "D", **Dirección de Servicios y Mejoramiento Urbano**, de fecha de elaboración quince de octubre de dos mil quince suscrito por el Director General de Administración, de donde se desprende que a partir de esa quincena causó alta en nómina para el pago de su salario (foja 28).-----

Documentales públicas a las que se les concede valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

CUARTO.- Previo oficio citatorio número **CG/CIBJ/UDQDR/609/2018** de fecha diecinueve de febrero de dos mil dieciocho (foja 55 a 62), notificado el veinte del mismo mes y año, como se aprecia de las fojas 63 y 64; con fecha veintiocho de febrero del año citado, se celebró la Audiencia de Ley prevista en el artículo 64, fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, a la que compareció ante esta autoridad el C. **José Alberto Islas Labastida**, quien en dicha diligencia realizó las manifestaciones que consideró pertinentes, no realizo alegatos pero si ofreció pruebas de su parte para desvirtuar las irregularidades que se le atribuyen (fojas 66 a 71); y que en la parte conducente se transcriben:-----

"(...)

que en atención al oficio citatorio número CG/CIBJ/UDQDR/609/2018 de fecha diecinueve de febrero de dos mil dieciocho compareciendo mediante un escrito constante de seis fojas útiles, tamaño carta, escrita por ambas caras de fecha veintiocho de febrero de dos mil dieciocho, ingresado en oficialía de partes el mismo día, el cual se encuentra debidamente signado por el de la voz, el cual solicito se anexen al expediente que nos ocupa, surtiendo los efectos conducentes a que haya lugar, y que en este acto se reproduce y ratifica en cada una de sus partes, por contener en el referido escrito sus argumentos de defensa. Siendo todo lo que deseo manifestar". (Sic) (foja 68).-----

También en la citada diligencia, señaló que no tenía alegato alguno que agregar.-----

Su ofrecimiento de pruebas versó de la siguiente manera: -----

"... En este acto se concede nuevamente la palabra al Ciudadano José Alberto Islas Labastida, a efecto de que ofrezca las pruebas que a su derecho convenga, para lo cual manifiesta: escrito constante de seis fojas útiles, tamaño carta, escrita por ambas caras de fecha veintiocho de febrero de dos mil dieciocho, ingresado en oficialía de partes el mismo día, el cual se encuentra debidamente signado por el de la voz, el cual solicito se anexen al expediente que nos ocupa, surtiendo los efectos conducentes a que haya lugar, y que en este acto se reproduce y ratifica en cada una de sus partes, por contener en el referido escrito sus argumentos de defensa". Que son todas las pruebas que tiene que ofrecer" (Sic) (foja 84).-----



103

Observándose que el C. José Alberto Islas Labastida adjuntó a su escrito, la documental pública que hace consistir en "... Impresión de consulta realizada en la cuenta personal de la Plataforma Digital del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, administrada y operada por la Contraloría General de la Ciudad de México en lo tocante a la fecha de transmisión de las declaraciones del suscrito", y que se advierte es una impresión de una pantalla obtenida del Sistema de Declaraciones de la Contraloría General de la Ciudad de México, en la liga <https://declaraciones.cdmx.gob.mx/estadoCumplimientoIntereses.aspx>. HISTORICO DE DECLARACIÓN DE INTERESES, de fecha veintiocho de febrero de dos mil dieciocho, correspondiente a la cuenta del involucrado, en la que consta que su declaración Inicial de Intereses con motivo de su Encargo de Director de Servicios y Mejoramiento Urbano de la Delegación Benito Juárez, tiene como fecha de presentación el veintiuno de abril de dos mil dieciséis (foja 79).-----

QUINTO.-Una vez precisado lo anterior, se examinaron y valoraron los elementos probatorios que constan en autos, resultantes de las investigaciones practicadas por personal de este Órgano Interno de Control en la Delegación Benito Juárez, y de acuerdo a su valor probatorio permiten la demostración plena de las situaciones y hechos siguientes:-----

- Que el C. José Alberto Islas Labastida, inició su encargo como Director de Servicios y Mejoramiento Urbano de la Delegación Benito Juárez, el primero de octubre de dos mil quince.-----
- Que con motivo de la expedición del "Acuerdo por el que se fijan políticas de actuación de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se señalan, para cumplir los valores y principios que rigen el servicio público y para prevenir la existencia de conflicto de intereses", así como de los "Lineamientos para la presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No conflicto de Intereses a cargo de Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se señalan", publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (ahora Gaceta Oficial de la Ciudad de México) los días 27 de mayo y 23 de julio de 2015, dada la naturaleza de su cargo en términos de lo establecido en la política Quinta del Acuerdo en mención, se encontraba obligado a "...declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos. También deberá declarar lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico."(Sic); acciones que de conformidad con lo dispuesto en el Lineamiento Primero, segundo párrafo, de los Lineamientos citados, el cual establece que "La persona que ingrese a un puesto de estructura u homólogo deberá presentar declaración de intereses dentro de los 30 días naturales a su ingreso al servicio público." (Sic), deberían ejercerse dentro de los 30 días naturales a su ingreso al servicio.-----
- Que de conformidad ala documental que el involucrado hizo consistir en "... Impresión de consulta realizada en la cuenta personal de la Plataforma Digital del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, administrada y operada por la Contraloría general de la Ciudad de México en lo tocante a la fecha de transmisión de las declaraciones del suscrito", y que se advierte es una impresión de una pantalla obtenida del Sistema de Declaraciones de la Contraloría General de la Ciudad de México, en la liga <https://declaraciones.cdmx.gob.mx/estadoCumplimientoIntereses.aspx>. HISTORICO DE DECLARACIÓN DE INTERESES, de fecha veintiocho de febrero de dos mil dieciocho, correspondiente a la cuenta del involucrado, en la que consta que su declaración Inicial de Intereses con motivo de su Encargo de Director de Servicios y Mejoramiento Urbano de la Delegación Benito Juárez,



19

tiene como fecha de presentación el veintiuno de abril de dos mil dieciséis, se acredita que dicha declaración la presentó hasta ese día.-----

Por lo anterior, si se toma en consideración que tomo posesión de su cargo el primero de octubre de dos mil quince, y si de conformidad a la normatividad, dentro de los treinta días naturales siguientes a su ingreso debía presentar dicha declaración, por lo que dicho plazo corrió del primero al treinta de octubre de dos mil quince y si según se acredita, éste presentó la declaración de referencia hasta el veintiuno de abril de dos mil dieciséis, resulta evidente que dicho servidor público:-----

"... omitió cumplir con lo establecido en la política Quinta del Acuerdo por el que se fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, así como lo señalado en el Lineamiento Primero, segundo párrafo de los Lineamientos para la presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se señalan, ambos instrumentos publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (ahora Gaceta Oficial de la Ciudad de México) los días 27 de mayo y 23 de julio de 2015 respectivamente " (Sic) (foja 56).-----

Lo que consecuentemente implicó el incumplimiento por omisión al artículo 47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, según se señaló en el oficio citatorio número CG/CIBJ/UDQDR/609/2018 de fecha diecinueve de febrero de dos mil dieciocho, que le fue debidamente notificado el veinte de febrero de dos mil dieciocho.-----

Lo que se acredita con las siguientes constancias:-----

a). Copia certificada del Oficio número CG/DGAJR/DSP/1211/2016 de fecha siete de marzo del año dos mil dieciséis (foja 3 y 4), signado por el Licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial en la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal (ahora Ciudad de México); por el que informa a esta Instancia Fiscalizadora, que después de realizar una búsqueda en la base de datos del Sistema antes precisado, a esa fecha no ha sido transmitida la Declaración de Intereses correspondiente al C. José Alberto Islas Labastida, por lo que se tiene por no presentada.-----

b). Copia certificada de Nombramiento del C. José Alberto Islas Labastida, de fecha primero de octubre de dos mil quince, suscrito por el C. Christian Damián Roehrich de la Isla, Jefe Delegacional en Benito Juárez, mediante el cual lo nombra a partir de esa fecha como Director de Servicios y Mejoramiento Urbano de la Delegación Benito Juárez (foja 25).-----

c). Copia certificada de Constancia de Nombramiento de personal de Alta de Nuevo Ingreso del C. José Alberto Islas Labastida, folio número 063/2015/00114 con vigencia a partir del primero de octubre de dos mil quince, suscrito por el Director General de Administración de la Delegación Benito Juárez, con la cual se acredita, que a partir de esa fecha el servidor público que nos ocupa, inicio el desempeño de sus funciones como Director de Servicios y Mejoramiento Urbano de la Delegación Benito Juárez (foja 26).-----

d). Copia certificada de Documento Alimentario de Movimiento de Personal Altas del C. José Alberto Islas Labastida, como Director de Área "D", Dirección de Servicios y Mejoramiento Urbano, de fecha de elaboración quince de octubre de dos mil quince suscrito por el Director General de



108

Administración, de donde se desprende que a partir de esa quincena causó alta en nómina para el pago de su salario (foja 28).-----

Mismas que hacen prueba plena en su contra de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

Conductas de las que se desprende que el C. José Alberto Islas Labastida, infringió lo dispuesto en el artículo 47, fracción XXII, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación a lo establecido en la Política Quinta del Acuerdo por el que se fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, así como lo señalado en el Lineamiento Primero, segundo párrafo de los Lineamientos para la presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se señalan, ambos instrumentos publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (ahora Gaceta Oficial de la Ciudad de México) los días 27 de mayo y 23 de julio de 2015 respectivamente, que refieren lo siguiente:-----

LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

"Artículo 47. Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observados en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan

...

Fracción XXII.- Abstenerse de cualquier ... omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, y"

La política Quinta del Acuerdo por el que se fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses

"Quinta.- DECLARACIÓN DE INTERESES.- Toda las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, salvo el personal de base, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que establezca la Contraloría General, deberán declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos. También deberá declarar lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico."

LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS



19

PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN

....

PRIMERO.- Corresponde a todas las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, presentar durante el mes de mayo de cada año una Declaración de Intereses a efecto de manifestar sus relaciones pasadas, presentes o futuras con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, y de negocios; que con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos, puedan ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con contratos, concesiones, permisos y demás procedimientos y actos.

La persona que ingrese a un puesto de estructura u homólogo deberá presentar declaración de intereses dentro de los 30 días naturales a su ingreso al servicio público. Cuando la persona servidora pública se separe del empleo, cargo o comisión y vuelva a incorporarse al servicio público, deberá presentar una nueva declaración de intereses de ingreso si ha transcurrido más de 365 días naturales al de su separación.

(EL ÉNFASIS ES DE ESTA AUTORIDAD)

Lo anterior, ya que no cumplió durante el periodo que comprendió del primero al treinta de octubre de dos mil quince, con la presentación de su Declaración de Intereses ante la Contraloría General del Distrito Federal, a lo cual se encontraba obligado con motivo del inicio de su cargo como **Director de Servicios y Mejoramiento Urbano** adscrito a la Delegación Benito Juárez.-----

Ya que tomando en consideración que el artículo 47, párrafo primero, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, prevé que: Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión; el **C. José Alberto Islas Labastida**, al ser servidor público adscrito a la Delegación Benito Juárez, debía sujetarse a esas obligaciones establecidas en el citado Ordenamiento Legal, situación que en la especie, presuntamente no aconteció, pues omitió cumplir con lo establecido en la Política Quinta del Acuerdo citado y en el Lineamiento Primero, segundo párrafo de los "Lineamientos para la presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se señalan", publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México los días 27 de mayo y 23 de julio de 2015 respectivamente, dado que presentó la Declaración citada hasta el **veintiuno de abril de dos mil dieciséis**, no salvaguardando la legalidad que debía ser observada en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.-----

Asimismo, es de observar que la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos establece que:-----

"ARTÍCULO 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones

....

XXII.- Abstenerse de cualquier... (sic)... omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público,"...



19

La política Quinta del Acuerdo por el que se fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, textualmente señala:-----

“Quinta.- DECLARACIÓN DE INTERESES.- Toda las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, salvo el personal de base, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que establezca la Contraloría General, deberán declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos. También deberá declarar lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico.”

Y los “LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN” disponen que: ----

“....

PRIMERO.- Corresponde a todas las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, presentar durante el mes de mayo de cada año una Declaración de Intereses a efecto de manifestar sus relaciones pasadas, presentes o futuras con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, y de negocios; que con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos, puedan ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con contratos, concesiones, permisos y demás procedimientos y actos.

La persona que ingrese a un puesto de estructura u homólogo deberá presentar declaración de intereses dentro de los 30 días naturales a su ingreso al servicio público. Cuando la persona servidora pública se separe del empleo, cargo o comisión y vuelva a incorporarse al servicio público, deberá presentar una nueva declaración de intereses de ingreso si ha transcurrido más de 365 días naturales al de su separación.”

Y si se toma en consideración que el C. José Alberto Islas Labastida, fue nombrado a partir del primero de octubre de dos mil quince, como Director de Servicios y Mejoramiento Urbano de la Delegación Benito Juárez, iniciando su servicio en esa fecha, como ha quedado demostrado, por lo que contaba con treinta días naturales de acuerdo con el Lineamiento Primero, segundo párrafo, antes precisado, para la presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses, y si como ha quedado acreditado la fecha de presentación de su Declaración de Intereses citada no fue sino hasta el veintiuno de abril de dos mil dieciséis por lo que fue omiso en cumplir con su Declaración por ciento setenta y tres días, resulta claro que con su conducta consistente en que omitió cumplir con lo establecido en la Política Quinta del Acuerdo descrito, así como con lo señalado en el Lineamiento Primero, segundo párrafo de los Lineamientos antes descritos, no se abstuvo de omisiones que implicaron incumplimiento de disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público.-----

De donde con plena certeza se concluye que el C. José Alberto Islas Labastida, es responsable de la irregularidad que se le atribuyó, aseveración que se encuentra sustentada además con los elementos probatorios y medios de



19

convicción descritos en los incisos a), b), c) y d) del Considerando TERCERO de esta Resolución, documentos públicos a los que se les concede pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Así, se advierte que el C. José Alberto Islas Labastida, omitió cumplir con su obligación de presentar su declaración de Intereses, con motivo del inicio de su servicio como Director de Servicios y Mejoramiento Urbano de la Delegación Benito Juárez, a lo que se encontraba obligado, esto es, dentro de los treinta días naturales a su ingreso al servicio, **periodo que corrió del primero al treinta de octubre de dos mil quince**, ya que inició su encargo el primero de octubre de dos mil quince y **no fue sino hasta el veintiuno de abril de dos mil dieciséis**, cuando presentó la declaración que nos ocupa, cuando ya habían pasado un total de doscientos cuatro días a partir de la fecha del nombramiento y ciento setenta y cuatro días después de vencido el plazo señalado en el Lineamiento Primero citado, en lo que **fue omiso en cumplir con su Declaración.**-----

Cabe precisar que como quedó asentado el C. José Alberto Islas Labastida, compareció a la audiencia de ley, en la que mediante escrito de fecha veintiocho de febrero de dos mil dieciocho, que se encuentra a fojas 74 a 78 del presente, hizo valer sus argumentos correspondientes, tendientes a desvirtuar las irregularidades que se le imputan, los cuales esta Resolutoria en obvio de inútiles repeticiones los tiene por reproducidos como si a la letra se insertasen, sin que con ello se deje en estado de indefensión al encausado y por no tratarse de un requisito exigido por la ley de la materia su transcripción. -----

Sirviendo de apoyo al anterior razonamiento, por analogía, lo establecido en la siguiente jurisprudencia: Época: Novena Época; Registro: 918011; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Apéndice 2000; Tomo VI, Común, Jurisprudencia TCC; Materia(s): Común; Tesis: 477; Página: 414

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.-

El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Novena Época:

Amparo en revisión 374/88.-Antonio García Ramírez.-22 de noviembre de 1988.-Unanimidad de votos.- Ponente: José Galván Rojas.-Secretario: Vicente Martínez Sánchez.

Amparo en revisión 213/89.-Jesús Correa Nava.-9 de agosto de 1989.-Unanimidad de votos.-Ponente: Arnoldo Nájera Virgen.-Secretario: Nelson Loranca Ventura.

Amparo en revisión 322/92.-Genoveva Flores Guillén.-19 de agosto de 1992.-Unanimidad de votos.- Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.-Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 673/97.-José Luis Pérez Garay y otra.-6 de noviembre de 1997.-Unanimidad de votos.-Ponente: Carlos Loranca Muñoz.-Secretario: Gonzalo Carrera Molina.

Amparo en revisión 767/97.-Damián Martínez López.-22 de enero de 1998.-Unanimidad de votos.- Ponente: José Mario Machorro Castillo, secretario de tribunal autorizado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado.-Secretario: José Zapata Huesca.



Agj

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, abril de 1998, página 599, Tribunales Colegiados de Circuito, tesis VI.2o. J/129; véase la ejecutoria en la misma página de dicho tomo.

No obstante lo anterior, cabe señalar que de un análisis a las manifestaciones que vierte el servidor público en su escrito de defensa de fecha veintiocho de febrero de dos mil dieciocho, esencialmente, se desprende lo siguiente: ---

Que esencialmente manifiesta lo que refiere como CUESTIONES PREVIAS, EXCEPCIONES la **INCONSTITUCIONALIDAD** del Acuerdo por el que se fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 27 de mayo de dos mil quince; el **CUMPLIMIENTO ESPONTANEO** y, la **FALTA DE TIPICIDAD**.-----

— Primeramente, es de precisar que dichas manifestaciones no desvirtúan las irregularidades en que incurre el servidor público.-----

Seguidamente, es de señalar que esta autoridad carece de competencia para pronunciarse sobre la constitucionalidad o Inconstitucionalidad del Acuerdo por el que se fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, que se impugna, sin que obste que el involucrado manifieste la inconstitucionalidad el acuerdo en mención al considerar que el Ejecutivo Local, en relación a la expedición del mismo, excedió su facultad reglamentaria al emitirlo, en violación a la cláusula de reserva de ley, pues para esta autoridad, resulta claro que se presume la legalidad de su fundamentación y motivación, con independencia de si los hechos constitutivos de la irregularidad son ciertos o no.-----

— Aclarando que el procedimiento administrativo de responsabilidades, únicamente tiene como objeto el esclarecer si el **C. José Alberto Isías Labastida**, es responsable o no de las imputaciones que se le hacen, y en todo caso de la imposición de la sanción respectiva, en caso de configurarse alguna infracción a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, para lo que esta autoridad se encuentra debidamente facultada por la norma, por lo que se presume que la fundamentación y motivación de la autoridad emisora del acuerdo impugnado es la conducente, y por tanto debe tenersele como tal, quedando a salvo los derechos del servidor público para que en todo caso en el momento procesal oportuno acuda ante la instancia competente con el objeto de hacer valer la inconstitucionalidad que pretende de la disposición señalada.-----

En relación a su excepción relativa a CUMPLIMIENTO ESPONTANEO, lo cual según argumenta se constituye en un HECHO NOTORIO, cabe señalar que no le favorece, ya si bien cumplimentó la disposición normativa, es cierto que no obstante que contaba con un plazo dentro de los treinta días naturales a su ingreso al servicio, período que corrió del primero al treinta de octubre de dos mil quince, ya que inicio su encargo el primero de octubre de dos mil quince y no fue sino hasta el veintiuno de abril de dos mil dieciséis, cuando presentó la declaración que nos ocupa, cuando ya habían pasado un total de doscientos cuatro días a partir de la fecha del nombramiento y ciento sesenta y cuatro días después de vencido el plazo señalado en el Lineamiento Primero citado, por lo que fue omiso en cumplir con su Declaración, infringiendo lo establecido en la Política Quinta del Acuerdo citado y en el Lineamiento Primero, segundo párrafo de los "Lineamientos para la presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración

dg



Pública del Distrito Federal y Homólogos que se señalan", publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México los días 27 de mayo y 23 de julio de 2015 respectivamente, dado que presentó la Declaración citada hasta el veintiuno de abril de dos mil dieciséis, no salvaguardando la legalidad que debía ser observada en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, e igualmente acontece con sus manifestaciones relativas a la FALTA DE TIPICIDAD, ya que como ha quedado demostrado, dicho servidor público, acorde al cargo desempeñado, se encontraba ubicado plenamente en las hipótesis legales invocadas, encuadrando su conducta exactamente en las hipótesis normativas previamente establecidas y por tanto estaba obligado a observar las disposiciones legales en comento, lo cual omitió realizar.

Por lo anterior, esta autoridad, habiendo llevado un detenido estudio de éstas manifestaciones, se llega a la conclusión de que en la especie no le asiste la razón al involucrado.

Es de hacer notar que las pruebas que ofrece como: la documental pública que hace consistir en "... Impresión de consulta realizada en la cuenta personal de la Plataforma Digital del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, administrada y operada por la Contraloría General de la Ciudad de México en lo tocante a la fecha de transmisión de las declaraciones del suscrito", y que se advierte es una impresión de una pantalla obtenida del Sistema de Declaraciones de la Contraloría General de la Ciudad de México, en la liga <https://declaraciones.cdmx.gob.mx/estadoCumplimientoIntereses.aspx>. HISTORICO DE DECLARACIÓN DE INTERESES, de fecha veintiocho de febrero de dos mil dieciocho, correspondiente a la cuenta del involucrado, en la que consta que su declaración Inicial de Intereses con motivo de su Encargo de Director de Servicios y Mejoramiento Urbano de la Delegación Benito Juárez, tiene como fecha de presentación el veintiuno de abril de dos mil dieciséis, y LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, no le favorecen debido a que con la Impresión de consulta que ofrece, se comprueba con claridad la fecha en la que presenta la declaración que nos ocupa, la cual omitió presentar en el plazo establecido por la normatividad, asimismo, realizando un análisis lógico jurídico, integral y exhaustivo a las constancias que integran el presente expediente, enlazando todos y cada uno de los medios probatorios que constan el mismo, se advierte que no le benefician y son insuficientes para desvirtuar la irregularidad en que incurrió, y contrariamente a lo pretendido por el servidor público, de los mismos se acredita la infracción a la normatividad.

Finalmente, es de señalar que no obstante lo anterior, con la presentación de la citada declaración por parte del servidor público en fecha veintiuno de abril de dos mil dieciséis, de omiso pasó a extemporáneo al haberse realizado hasta esa fecha, fuera del término establecido para su presentación en el Lineamiento PRIMERO DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, advirtiéndose que de esa manera, dio cumplimiento a lo dispuesto en el Lineamiento PRIMERO DE LOS LINEAMIENTOS citados y cumplimentó, aunque de forma extemporánea, y en consecuencia, la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Así las cosas, cabe agregar lo siguiente:

Esta Autoridad observa que si bien es cierto, en relación a la presentación de su declaración de intereses, con motivo del inicio de su cargo como Director de Servicios y Mejoramiento Urbano de la Delegación Benito Juárez, el C. José Alberto Islas Labastida, "... omitió cumplir con lo establecido en la política Quinta del Acuerdo por el que se fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y para

Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, así como lo señalado en el Lineamiento Primero, segundo párrafo de los Lineamientos para la presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se señalan, ambos instrumentos publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (ahora Gaceta Oficial de la Ciudad de México) los días 27 de mayo y 23 de julio de 2015 respectivamente”, toda vez que la presentó hasta el veintiuno de abril de dos mil dieciséis, siendo que el plazo en que debió de haberla presentado corrió del primero al treinta de octubre de dos mil quince, también, con la cumplimiento en la presentación de la declaración, se cumplió el principio rector que sobre el particular establece el mismo consistente en el: “... efecto de manifestar sus relaciones pasadas, presentes o futuras con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, y de negocios; que con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos, puedan ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con contratos, concesiones, permisos y demás procedimientos y actos.” (Sic).-----

Por lo anterior, tomando en consideración lo asentado en el artículo 63 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que a la letra dispone:-----

“ARTÍCULO 63.- La dependencia y la Secretaría, en los ámbitos de sus respectivas competencias, podrán abstenerse de sancionar al infractor, por una sola vez, cuando lo estimen pertinente, justificando la causa de la abstención, siempre que se trate de hechos que no revistan gravedad ni constituyan delito, cuando lo ameriten los antecedentes y circunstancias del infractor y el daño causado por éste no exceda de cien veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal.” (Sic)

Ordenamiento aplicable en el caso concreto, que faculta al suscrito para abstenerse de sancionar a un servidor público por una sola vez, justificando la causa de abstención, siempre y cuando se cumplan los requerimientos que la norma jurídica impone a esta autoridad para el ejercicio de esta atribución, es por ello, que en virtud que en el caso que nos ocupa, es evidente que:-----

- La conducta desplegada por el servidor público, no constituye en sí misma un hecho que revista gravedad;
- Que la conducta desplegada no constituye un delito;
- Que en el caso concreto no existe daño patrimonial al erario;
- Que la conducta fue subsanada, ya que aun cuando fue de forma extemporánea, se cumplimentó la normatividad con la presentación de la citada declaración;
- Que una vez realizada una revisión en los antecedentes registrales de servidores públicos sancionados por este Órgano de Control Interno, no se encontraron datos de sanción alguna en contra del servidor público que nos ocupa;
- Que en el Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Administración Pública de la Ciudad de México, no se localizó registro alguno a nombre del C. José Alberto Islas Labastida.

Advirtiéndose, de esta manera, que se cubren los requerimientos que la norma jurídica impone a esta autoridad para el ejercicio de esta facultad, es por esto, que ante la solicitud del involucrado, esta autoridad estima procedente abstenerse de imponer sanción alguna con fundamento en lo previsto en el artículo 63 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente tesis de nuestro Máximo Tribunal; *Época: Novena Época; Registro: 188748; Instancia: Segunda Sala; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XIV; Septiembre de 2001; Materia(s): Constitucional. Administrativa; Tesis: 2a. CLXXXI/2001; Página: 716*



19

RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. EL ARTÍCULO 63 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA RESPETA LAS GARANTÍAS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA.

Al disponer el artículo 63 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos que la autoridad administrativa facultada para imponer las sanciones relativas en el ámbito de su competencia, podrá abstenerse de sancionar al servidor público infractor, por una sola vez, cuando lo estime pertinente, justificando la causa de la abstención, siempre que se trate de hechos que no revistan gravedad ni constituyan delito, cuando lo ameriten los antecedentes, circunstancias del infractor y el daño causado por éste no exceda de cien veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal, respeta los principios de legalidad y seguridad jurídica consagrados en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ello es así, porque del contenido del citado artículo 63 deriva que, dentro de las normas que conforman el marco jurídico impuesto a la autoridad administrativa para ejercer el arbitrio sancionador impositivo, también se encausó su actuación para abstenerse de sancionar al servidor público infractor al limitar, en la medida legislativamente establecida, el ejercicio discrecional de su atribución, de tal manera que se observan las condiciones de certeza de una situación jurídica definida, que garantiza el respeto a los señalados principios constitucionales, dentro del marco que conforma el referido sistema sancionador de los actos u omisiones de los servidores públicos que fija la ley federal relativa.

Amparo en revisión 2164/99. Fernando Ignacio Martínez González. 29 de junio de 2001. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Mariano Azuela Güitrón. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagotía. Secretaria: Aida García Franco.

Aunado a lo anterior, por analogía sirve de apoyo a lo anteriormente expuesto, la siguiente Jurisprudencia VI-TASR-XL-98, R.T.F.J.F.A., Séptima Época. Año I. No. 2. Septiembre 2011. p. 134 38532 que a la letra señala:-----

"ARTÍCULO 17-BIS DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. IMPONE A CARGO DE LA AUTORIDAD, LA FACULTAD REGLADA DE ABSTENERSE DE INICIAR EL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 21 DE LA CITADA LEY O DE IMPONER SANCIONES ADMINISTRATIVAS A UN SERVIDOR PÚBLICO.-

Si bien el párrafo primero del artículo 17-Bis de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos establece que la Secretaría de la Función Pública, el contralor interno o el titular del área de responsabilidades podrán abstenerse de iniciar el procedimiento disciplinario previsto en el artículo 21 de dicha Ley o de imponer sanciones administrativas a un servidor público, cuando de las investigaciones o revisiones practicadas adviertan que por una sola vez, por un mismo hecho y en un periodo de un año, la actuación del servidor público, en la atención, trámite o resolución de asuntos a su cargo, está referida a una cuestión de criterio o arbitrio opinable o debatible, en la que válidamente puedan sustentarse diversas soluciones, siempre que la conducta o abstención no constituya una desviación a la legalidad y obren constancias de los elementos que tomó en cuenta el servidor público en la decisión que adoptó, o que el acto u omisión fue corregido o subsanado de manera espontánea por el servidor público o implique error manifiesto y en cualquiera de estos supuestos, los efectos que, en su caso, se hubieren producido, desaparecieron o se hayan resarcido; lo cierto es, que al utilizar el legislador la inflexión verbal podrán, lo hace con un sentido de obligatoriedad condicionada a que se actualice alguna de las hipótesis ahí contenidas, por tanto si el servidor público sancionado se ubica en alguno de los supuestos previstos en el segundo párrafo del numeral primeramente citado, la autoridad demandada se encuentra obligada a abstenerse de iniciarle un procedimiento disciplinario o bien de imponerle alguna sanción.

PRECEDENTE:

*Juicio Contencioso Administrativo Núm. 340/11-13-02-7.- Resuelto por la Segunda Sala Regional del Golfo del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el 30 de junio de 2011, por unanimidad de votos.- Magistrada Instructora: Juana Griselda Dávila Ojeda.- Secretaria: Lic. Olivia Gómez Toral.
Jurisprudencias 6a. Época."*



(El resaltado es propio)

Por lo que es de acordarse y, al efecto se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- El Titular del Órgano Interno de Control en la Delegación Benito Juárez, en términos de los preceptos legales invocados en el Considerando Primero es competente para emitir la presente resolución.-----

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto en la parte final del considerando QUINTO de la presente resolución, esta autoridad determina abstenerse de imponer sanción alguna al C. José Alberto Islas Labastida, en relación con lo preceptuado en el artículo 63 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

TERCERO.- Notifíquese personalmente el contenido de esta resolución al C. José Alberto Islas Labastida, en el domicilio designado para tal efecto, de conformidad con lo previsto en el artículo 109 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-

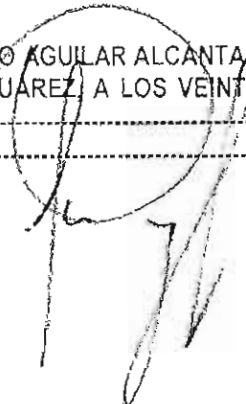
CUARTO.- Remítase copia con firma autógrafa de la presente resolución al Titular del Órgano Político Administrativo en Benito Juárez, para su conocimiento y para que quede constancia en el expediente personal del C. José Alberto Islas Labastida,-----

QUINTO.- Remítase copia con firma autógrafa de la presente resolución al Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, a efecto de que se inscriba el sentido del presente proveído correspondiente al C. José Alberto Islas Labastida, en el registro de servidores públicos sancionados.-----

SEXTO.- Una vez agotados los trámites correspondientes, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.-----

SEPTIMO.-Notifíquese y cúmplase.-----

--- ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL LICENCIADO GUILLERMO EVANDO AGUILAR ALCANTARA, TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-----



19